

ORDENANZA REGULADORA DE APERTURA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE/ DE PRESENTACIÓN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL/ Y DE OTRAS COMUNICACIONES PREVIAS, EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES SUJETAS A LA NORMATIVA AMBIENTAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE

Versión de 22/06/21.

SUMARIO:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Actividades e instalaciones excluidas

Artículo 5 Normas para el desarrollo de las actividades

Artículo 6. Modelos normalizados y documentación necesaria

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento

Artículo 7. Toma de conocimiento

Artículo 8. Comprobación previa

CAPÍTULO TERCERO

Comprobación e Inspección

Artículo 9. Finalización

Artículo 10 Actividad de comprobación e inspección

Artículo 11. Actas de comprobación e inspección

Artículo 12. Suspensión de la actividad

CAPÍTULO CUARTO

Régimen sancionador

Artículo 13. Infracciones y sanciones

Artículo 14. Tipificación de infracciones

Artículo 15. Sanciones

Artículo 16. Responsables de las infracciones

Artículo 17. Graduación de las sanciones

Artículo 18. Medidas provisionales

Disposición adicional única: Modelos de documentos

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

Anexo:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto delimitar los supuestos en que, de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla de León (TRLPACyL), no sea exigible licencia de apertura o ambiental/apertura para el inicio de las actividades, instalaciones o proyectos de titularidad pública o privada, susceptibles de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para personas o bienes y, por lo tanto, les sea aplicable el régimen para la

comunicación de inicio mediante declaración responsable de actividades o instalaciones que hayan obtenido licencia ambiental y comunicación ambiental a que se refieren los artículos 38 y 39, en el primer caso, y 42 y 43 del TRLPACyL, en el segundo, así como otras comunicaciones previas de necesaria presentación que se recogen en esta Ley; todo ello en desarrollo del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LEPAC), y al amparo de lo dispuesto en el artículo y 84.1 c) de la Ley 7/1985, de dos de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).

De igual forma, se incluirá la apertura de actividades inocuas, actualmente sometidas a comunicación previa, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto de 17/06/1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales (RS), modificado por el Real Decreto 2009/2009 de 23 de diciembre.

2. La finalidad de esta Ordenanza, según lo dispuesto en el artículo 84 ter. de la LBRL, es la de regular dentro del marco de las competencias municipales el establecimiento y planificación de los **procedimientos de comunicación** (declaración responsable, comunicación ambiental, otras comunicaciones previas) necesarios, así como los de **verificación/ comprobación posterior** de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la declaración responsable o de la comunicación ambiental o previa. Igualmente, con ella se cumple lo dispuesto en el artículo 69.5 de la LEPAC, que regula la obligación de las Administraciones Públicas de mantener de manera permanente modelos de declaración responsable y de comunicación previa, y facilitar los mismos, que podrán presentarse a distancia y por vía electrónica.

3. Y su propósito último no es otro que garantizar que los actividades e instalaciones con incidencia ambiental o inocuas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. "Actividad o instalación" Las sometidas al ámbito de aplicación de la TRLPACyL, que, como su artículo 3.1 establece serán todas aquellas de titularidad pública o privada, susceptibles de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para personas y bienes. También, las que por no tener las anteriores características ambientales puedan reputarse como inocuas.
2. «Autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad o instalación su ejercicio; en concreto, la licencia ambiental que se contempla en los artículos 25 y siguientes del TRLPACyL.

Artículo 3. **Ámbito de aplicación.**

1) Comunicación de inicio. Se presentará por el titular de la actividad o instalación que haya obtenido licencia ambiental mediante **declaración responsable** para poner en conocimiento del Ayuntamiento la iniciación o puesta en marcha de esta actividad o instalación (artículo 39 del TRLPACyL).

1.1) Contenido de la declaración responsable.

Se trata de una clase o modalidad de declaración responsable que se recoge en el artículo 69 1 de la LEPAC; es decir aquel documento suscrito por un interesado ponen en el que este manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Su finalidad en este caso es informar al Ayuntamiento del inicio de las actividades o instalaciones que hayan obtenido licencia ambiental.

En el documento de declaración responsable que se suscriba por el interesado se manifestará bajo su responsabilidad que:

- Iniciará la actividad en la fecha indicada en el mismo.
- Cumple con las condiciones fijadas, en su caso, en la licencia ambiental.
- Dispone, con carácter previo a la presentación de la declaración, de la siguiente documentación:

siguiente documentación:

- Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto, sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental.

- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible¹. En el caso de actividades que puedan ocasionar ruidos y vibraciones, de acuerdo a lo regulado por el artículo 30.3 de la Ley del Ruido de Castilla y León deberá presentarse un informe realizado por una Entidad de Evaluación Acústica en el que se acredite como mínimo el cumplimiento de:

- Los niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo I de la Ley.
- Los valores de aislamiento acústico exigidos en el Anexo III de la Ley, en el caso de actividades ruidosas ubicadas en edificios habitables.
- Los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos en el Anexo 1.5 de la Ley, en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruido de impacto.
- Los valores del tiempo de reverberación exigidos en el artículo 14.3 de la ley, en el caso de comedores y restaurantes.

- Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

¹ En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.

Servicio jurídico de Asistencia a Municipios

- En el caso de que se trate de establecimientos públicos o instalaciones en las que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas sometidas a la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León (LEPARCyL), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.2 y 3 de esta norma, se indicará el aforo máximo permitido, número de personas que pueden actuar en él y la naturaleza de los espectáculos públicos o actividades recreativas que se pueden ofrecer. También se acreditará la presentación de la póliza y justificante del pago del seguro que corresponda, conforme indica el artículo 6 de la LEPARCyL.
- Informe de los servicios municipales pertinentes o, en su defecto, del Equipo de Atención Primaria de la Zona Básica correspondiente, sobre los aspectos sanitarios y ambientales de esta actividad, artículo 4 del Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas de CyL (aplicable, según la Disposición Derogatoria Única de la LPACyL).

1.2) Efectos de la declaración responsable

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39.3 del TRLPACyL, la presentación de declaración responsable habilita, desde ese mismo día, para el desarrollo de la actividad de que se trate, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales.

2) Comunicación ambiental Se presentará por el titular de las actividades o instalaciones que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del TRLPACyL resulten comprendidas en el Anexo III de esta misma norma.

Diferenciando este Anexo las siguientes categorías de actividades e instalaciones:

- 1) Aquellas sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental que cuenten con la preceptiva declaración de impacto ambiental favorable, siempre que no estén sujetas al régimen de autorización ambiental.
- 2) Las actividades incluidas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m².
- 3) Resto de actividades que, por apartados, se especifican en este Anexo², que, si se encuentran sometidas a evaluación de impacto ambiental, deberán contar con la declaración de impacto ambiental favorable o con el informe de impacto ambiental en el que se determine que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

2.1) Contenido de la comunicación ambiental.

Se trata de una clase o modalidad de comunicación previa que se recoge en el artículo 69 2 de la LEPAC; es decir aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad. Su finalidad en este caso es informar al Ayuntamiento del inicio de las actividades o instalaciones sujetas a su régimen.

² Según redacción dada por el Decreto-Ley número 4/2020, de 18 de junio.

La comunicación ambiental deberá presentarse acompañada, al menos, y sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente, de la siguiente documentación:

- Una descripción de las instalaciones en la que se indique su incidencia ambiental.
- La información que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación de manera justificada, medidas correctoras, controles efectuados para confirmar la idoneidad de estas medidas correctoras y medidas de control previstas³.

Además, cuando la comunicación ambiental se presente en el supuesto de previa declaración de impacto ambiental, deberá indicarse en ella la publicación de esta declaración en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL).

La presentación de la comunicación ambiental no exime de la obtención de otras autorizaciones o licencias, ni de otros medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos, que sean necesarios para el ejercicio de la actividad⁴.

2.2) Momento de presentarse la comunicación ambiental.

- ✓ En el caso de que la comunicación ambiental de actividad o instalación requiera la ejecución de obras, cuando hayan finalizado éstas, que deberán contar con el correspondiente permiso urbanístico (licencia urbanística o declaración responsable).
- ✓ En el caso de la actividad o instalación deba someterse a evaluación de impacto ambiental, tras haberse dictado la declaración de impacto ambiental favorable y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la actividad.

Cuando el inicio de la actividad que se pretende (por desarrollarse en locales existentes) no requiere ejecución de obras, la comunicación ambiental estará vinculada a la compatibilidad urbanística de esta actividad o instalación respecto a su emplazamiento e instalaciones.

3) Comunicación previa.

Que se efectuará por su titular en los siguientes casos:

- ❖ Modificación no sustancial de la licencia ambiental o comunicación ambiental de la actividad o instalación⁵ (artículo 45.6 del TRLPACyL).
- ❖ Transmisión de las actividades o instalaciones, sujetas a licencia ambiental o a comunicación ambiental (artículo 46 del TRLPACyL).
- ❖ Cese temporal y definitivo de la actividad y cierre de la instalación (artículo 48 del TRLPACyL).

³ Los controles indicados, en el supuesto de que esté así dispuesto en la normativa sectorial deberán ser desarrollados por una entidad con la acreditación precisa para ello otorgada por la ENAC etc.

⁴ Entre otros, del permiso de vertido a colector a colector municipal o a cauce.

⁵ El concepto de modificación no sustancial se define en el artículo 4.1 j) del TRLPACyL como cualquier modificación de las características, del funcionamiento o de la extensión de la actividad o instalación, que, sin tener la consideración de sustancial (según se define en la letra j) de este precepto), pueda tener incidencia en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

❖ Apertura de actividades inocuas (artículo 22 RS).

3.1 Contenido de la comunicación previa. El regulado para esta clase de instrumento de intervención en el artículo 69.2 de la LEPAC; es decir, aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

En el caso de la comunicación de modificación no sustancial de licencia ambiental o comunicación ambiental deberá presentarse ante el órgano que otorgó la licencia o fue presentada la comunicación ambiental. En esta comunicación se deberá indicar (además del objeto de la misma) razonadamente porque se considera que se trata de una modificación no sustancial, acompañando los documentos justificativos de las razones expuestas a este efecto.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la licencia ambiental, o ante el que debe presentarse la comunicación ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el caso de que, como consecuencia de la modificación no sustancial de la actividad o instalación, sea necesaria una modificación de la licencia ambiental con el objeto de, además de actualizar su contenido, incluir en ella nuevos condicionantes motivados por esta modificación se dará audiencia a los interesados y comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia de Salamanca.

Artículo 4. Actividades e instalaciones excluidas.

Quedan excluidas del ámbito de esta Ordenanza:

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios (LLE), las actividades e instalaciones recogidas en el Anexo de esta norma que se ejerzan en establecimientos situados en puestos del mercado de abastos municipales.
- b) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.
- c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos y en general el uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades.

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Artículo 6. Modelos normalizados y documentación necesaria⁶.

1.- Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en el ANEXO de esta Ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos y en las correspondientes oficinas municipales.

2.- En las actuaciones sometidas a **comunicación de inicio de la actividad o instalación**, en la **declaración responsable** que se presente al efecto se deberá **identificar (o podrá aportar** con carácter voluntario), sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación/ verificación o de la inspección de la actividad, la siguiente documentación:

- 1) Modelo normalizado que figura en el ANEXO de declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, la fecha de inicio de la actividad o instalación y declare bajo su responsabilidad que cumple con las condiciones fijadas, en su caso, en la licencia ambiental.
- 2) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.
- 3) La documentación recogida en el apartado 1.1 de esta Ordenanza
- 4) Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas Ordenanzas reguladoras sea exigible: Tasa por otorgamiento de licencia ambiental y tramitación de la declaración responsable; comunicación ambiental; o comunicación previa.

3.- Para las actuaciones sometidas a **comunicación ambiental** se **aportará** la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de comunicación ambiental debidamente cumplimentado que figuran en el ANEXO, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante; así como se dé cuenta de los demás requisitos exigibles para el inicio de la actividad.
- b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.
- c) La documentación recogida en el apartado 2.1 de esta Ordenanza.
- d) Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas Ordenanzas reguladoras sea exigible: Tasa por otorgamiento de licencia ambiental y tramitación de la declaración responsable; comunicación ambiental: o comunicación previa. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Complementariamente, se deberá **identificar (o podrá aportar** con carácter voluntario), sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación

⁶ En lo referente al derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento, se hace remisión a lo dispuesto en el artículo 14 de la LEPAC.

que proceda en el momento de la comprobación/ verificación o de la inspección de la actividad, la siguiente documentación:

- Licencia urbanística (obras, primera utilización o ocupación) o declaración responsable del local en el que se va a ejercer la actividad.
- De no ser preciso ejecutar obras, acreditación de la compatibilidad urbanística del emplazamiento o local donde pretende ejercerse la actividad.
- Certificado acreditativo de las condiciones del local en que se ejerce la actividad.

4.- Para las actuaciones sometidas a **comunicación previa** se deberá **identificar (o podrá aportar** con carácter voluntario), sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación/ verificación o de la inspección de la actividad, la siguiente documentación:

- ❖ Modelo de comunicación previa debidamente cumplimentado que figura en el ANEXO, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante; así como se dé cuenta de los demás requisitos exigibles para el inicio/cese parcial o definitivo/ transmisión de la actividad.
- ❖ Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.
- ❖ En el caso de transmisión de las actividades o instalaciones. El documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad.
- ❖ En el caso de actividad inocua. Memoria descriptiva de las instalaciones en la que se indique su nula incidencia ambiental y, por ello, carácter de inocua. Si fuera preciso ejecutar obras la licencia urbanística (obras, primera ocupación). De no ser así, acreditación de la compatibilidad urbanística de la actividad que pretende hacerse en el local de que se trate.
- ❖ Certificado acreditativo de las condiciones del local en que se ejerce la actividad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento:

Artículo 7. Toma de conocimiento.

La comunicación de inicio mediante declaración responsable o comunicación ambiental respectivamente deben formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.

La presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada o

produce el efecto puesto de manifiesto en la misma desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada a este respecto.

Para el caso de la comunicación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 del TRLPACyL, solo la presentación de la documentación prevista en el este mismo apartado habilita para el ejercicio de la actividad a sus debidos efectos.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior.

Artículo 8. Comprobación previa.

1. Si la comunicación ambiental no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de que éstos tengan carácter esencial o relevante (al menos una descripción de las instalaciones en la que se indique la incidencia ambiental de las mismas y una información ambiental que determine las emisiones etc.). De igual forma, se indicará que de no subsanarse la declaración responsable en el plazo establecido se resolverá tener por no presentada la misma con archivo de actuaciones, conllevando la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

2. En el caso de declaración responsable de comunicación de inicio y resto de comunicaciones previas que se recogen en esta Ordenanza, podrá requerirse al interesado (preferiblemente en el plazo de diez días) desde su presentación para que subsane la falta producida en estos documentos o exhiba/ aporte al expediente administrativo la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. Asimismo, en el caso de que se presentará declaración responsable o comunicación ambiental para el inicio de una actividad que se encuentre excluida del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, mediante resolución motivada se declarará la inadmisibilidad de dicha declaración responsable, con el consiguiente pronunciamiento expreso sobre la imposibilidad de inicio del ejercicio del derecho o actividad afectada sin la previa obtención de la preceptiva licencia.

Artículo 9. Finalización.

En el supuesto de que la comunicación ambiental y documentación que la acompaña; declaración responsable de comunicación de inicio; y comunicación

previa de ejercicio de actividad inocua, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal de la actividad durante su funcionamiento.

- Por el contrario, si en las labores de control se detecta:

- La no presentación de estos documentos.
- Existencia de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

En este caso deberá adoptarse resolución motivada, que, cuando así se requiera, habrá de venir precedida de los trámites que resulten necesarios (el de audiencia entre ellos).

En este acto administrativo se hará constar:

- ❖ La orden de cese inmediato de la actividad desde el momento de recibirse la notificación de la resolución (artículo 41.2 del TRLPACyL, para el caso de la declaración responsable de comunicación de inicio).

Y si procede

- ❖ La incoación del oportuno expediente sancionador.
- ❖ La puesta en conocimiento de la Justicia del hecho producido a sus debidos efectos.
- ❖ El ejercicio de la acción para reclamar indemnización por daños y perjuicios causados.
- ❖ Obligación de reponer la situación a su estado inicial, con apercibimiento de utilización de la ejecución forzosa en caso contrario.

CAPÍTULO TERCERO

Comprobación e Inspección:

Artículo 10. Actividad de comprobación e inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en el Título IX "*Régimen de inspección y control de las actividades o instalaciones sujetas a ...licencia ambiental y a comunicación ambiental*" (artículos 64 a 72 del TRLPACyL). En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de esta Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha

advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 11. Actas de comprobación e inspección.

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta o diligencia de inspección en los términos establecidos en el artículo 67.2 del TRLPACyL.

El informe que emane de esta acta podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 23.1 de la LEPAC.

Artículo 12. Suspensión de la actividad.

1. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable de comunicación; comunicación ambiental acompañada de la documentación establecida en el apartado 2.1 del artículo 2 de esta Ordenanza; comunicación de ejercicio de actividad inocua, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan (artículo 72 del TRLPACyL), serán suspendidas de inmediato. Por otra parte, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refieren los anteriores apartados que habrá de notificarse a los interesados tendrá carácter inmediatamente ejecutivo. Al tratarse meramente de medidas cautelares no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad

urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen sancionador:

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

1. En defecto de lo dispuesto en su normativa sectorial específica (artículo 73 y siguientes del TRLPACyL, en el caso de las actividades ambientales), tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 14. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad o servicio sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- d) Cualquier conducta infractora tipificada como infracción grave cuando genere daños muy graves para las personas o el medio ambiente.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La puesta en marcha de actividades o servicios sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- b) Con carácter general, el ejercicio de la actividad incumpliendo las especificaciones que en la declaración responsable o comunicación previa se declarara cumplir sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- c) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se hubiere aportado en la declaración responsable o comunicación previa.
- d) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección y control.

- e) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
 - f) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
 - g) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
3. Se consideran infracciones leves:
- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
 - b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
 - c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable y la documentación a que se refiere dicha declaración.
 - d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
 - e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
 - f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 15. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos uno euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y uno euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: multa de setenta y cinco euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 16. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

Artículo 17. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 18. Medidas provisionales.

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la LRJAPyPAC, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Disposición adicional única. Modelos de documentos.

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de, declaración responsable de comunicación de inicio; comunicación ambiental; comunicación previa de transmisión de actividad y cese de actividad y; comunicación previa de ejercicio de actividad inocua, que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.
2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final: Entrada en vigor.

Servicio jurídico de Asistencia a Municipios

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Salamanca a 21 de junio de 2021

El Secretario-Interventor del Servicio
Jurídico de Asistencia a Municipios

Fdo. Francisco Sánchez Moretón.



ANEXO

MODELO DE COMUNICACIÓN DE INICIO MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD o INSTALACIÓN CON LICENCIA AMBIENTAL.

D/D^a _____ mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, en nombre propio, o en representación de _____, con domicilio en _____ con dirección de correo electrónico _____ y telf. _____ y con DNI/NIF _____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 39 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla de León, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que con fecha de va a iniciar el ejercicio de la actividad que a continuación se describe y que el establecimiento y sus instalaciones reúnen las condiciones fijadas en la licencia ambiental concedida por Decreto de la Alcaldía de fecha..., que dispongo de la documentación que así lo acredita y abajo se relaciona, y que me comprometo a mantener dichos requisitos durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad.

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Actividad.				
Nombre comercial			Superficie	
Dirección		Número	Portal	Planta
Nombre del edificio		Referencia catastral		

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia
- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible
- Justificante de pago del abono del tributo correspondiente
- Otra documentación necesaria
- Documento acreditativo de la representación (en su caso)

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.

El ciudadano/a presentador de la instancia autoriza que los datos personales recogidos en este impreso sean incorporados a los ficheros automatizados del Ayuntamiento, pudiendo el interesado ejercer ante este Ayuntamiento derechos de acceso, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de lo establecido en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE _____

MODELO DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD O INSTALACIÓN SUJETA A LA NORMATIVA AMBIENTAL.

D/D^a _____ mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, en nombre propio, o en representación de _____, con domicilio en _____ con dirección de correo electrónico _____ y telf. _____ y con DNI/NIF _____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 43 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla de León, **COMUNICA:**

Que va a iniciar el ejercicio de la actividad que a continuación se describe. Que ha finalizado las obras realizadas para el acondicionamiento del local o instalación donde se ejerce la misma para el que se cuenta con permiso urbanístico municipal (*en caso de que no se hayan ejecutado obras, que la actividad y el establecimiento en que ejerce reúnen las condiciones establecidas en el planeamiento urbanístico municipal, ordenanzas municipales y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables*). Que dispongo la documentación que así lo acredita, y que me comprometo a cumplir dichos requisitos durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad.

En el caso de que el ejercicio de la actividad esté sujeta a evaluación de impacto ambiental. Que cuenta con declaración de impacto ambiental de esta actividad formulada por... como órgano ambiental competente con fecha... y publicada en el BOCyL número... de fecha...

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Actividad.				
Nombre comercial			Superficie	
Dirección	Número	Portal	Planta	Puerta
Nombre del edificio		Referencia catastral		

DOCUMENTACIÓN INDICADA/APORTADA

- Una descripción de las instalaciones en la que se indique su incidencia ambiental .
- Una memoria ambiental que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación de manera justificada, medidas correctoras, controles para confirmar la idoneidad de estas medidas correctoras y medidas de control previstas .
- Justificante de pago del abono del tributo correspondiente .
- Licencia/ declaración responsable de obras (e su caso) .
- Resolución de declaración de impacto ambiental y su publicación en BOCyL .
- Otras autorizaciones administrativas que correspondan .
- Documento acreditativo de la representación (en su caso) .
- Certificado acreditativo de las condiciones del local. .

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.

El ciudadano/a presentador de la instancia autoriza que los datos personales recogidos en este impreso sean incorporados a los ficheros automatizados del Ayuntamiento, pudiendo el interesado ejercer ante este Ayuntamiento derechos de acceso, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de lo establecido en normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

SEÑOR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE _____

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE ACTIVIDAD O INSTALACIÓN SUJETA A LA NORMATIVA AMBIENTAL.

D/D^a _____ mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, en nombre propio, o en representación de _____, con domicilio en _____ con dirección de correo electrónico _____ y telf. _____ y con DNI/NIF _____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 45.6 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla de León, **COMUNICA:**

- Que va a iniciar modificar la actividad que a continuación se describe para la que cuenta con licencia ambiental de fecha ... que figura en el archivo municipal/ o presentó comunicación ambiental con fecha...que figura en el archivo municipal.
- Que el objeto de la modificación de la actividad es el siguiente....
- Que esta modificación no se considera sustancial por las siguientes razones....
- Que han finalizado las obras de la modificación no sustancial de la actividad indicada en el local o instalación donde se ejerce la misma (*caso de ser precisas*) para el que se cuenta con permiso urbanístico municipal
- Que dispongo la documentación que así lo acredita, y que me comprometo a cumplir dichos requisitos durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad.

DATOS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

ACTIVIDAD				
Nombre comercial			Superficie	
Dirección		Número	Portal	Planta
Nombre del edificio		Referencia catastral		

DOCUMENTACIÓN INDICADA/APORTADA

- Una descripción de las instalaciones en la que se indique su incidencia ambiental .
- Una memoria ambiental que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación de manera justificada, medidas correctoras, controles para confirmar la idoneidad de estas medidas correctoras y medidas de control previstas .
- Justificante de pago del abono del tributo correspondiente .
- Licencia/ declaración responsable de obras (e su caso) .
- Resolución de declaración de impacto ambiental y su publicación en BOCyL .
- Otras autorizaciones administrativas que correspondan .
- Documento acreditativo de la representación (en su caso) .
- Certificado acreditativo de las condiciones del local. .

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.

El ciudadano/a presentador de la instancia autoriza que los datos personales recogidos en este impreso sean incorporados a los ficheros automatizados del Ayuntamiento, pudiendo el interesado ejercer ante este Ayuntamiento derechos de acceso, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de lo establecido en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE _____

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA PARA CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD/ CESE PARCIAL/TOTAL DE LA ACTIVIDAD y CIERRE DE ACTIVIDAD O INSTALACIÓN SUJETA A LA NORMATIVA AMBIENTAL.

D/D^a _____ mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, en nombre propio, o en representación de _____, con domicilio en _____ con dirección de correo electrónico _____ y telf. _____ y con DNI/NIF _____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.6 (modificación no sustancial), 46 (transmisión), 48 (cese etc.) del TRLPACyL, **COMUNICA:**

LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL de la actividad que se describe para la que fue concedida licencia ambiental/ presentada comunicación ambiental, para ___ con fecha _____. Se justifica que el carácter no sustancial de tal modificación en razón de los siguientes motivos _____

EL CAMBIO DE TITULARIDAD de la actividad que a continuación se describe que con anterioridad figuraba a nombre de _____ y contaba con licencia ambiental (de actividad) concedida por la Alcaldía con fecha de _____.

EL CESE PARCIAL/TOTAL y CIERRE DE LAS INSTALACIONES de la actividad que a continuación se describe y contaba con licencia ambiental (de actividad) concedida por la Alcaldía con fecha de _____.

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Actividad.				
Nombre comercial			Superficie	
Dirección		Número	Portal	Planta
Nombre del edificio		Referencia catastral		

En _____, a _____ de _____ de _____

DOCUMENTACIÓN INDICADA/APORTADA

- En el caso de modificación no sustancial de licencia o comunicación, se aportará la documentación justificativa de que tiene este carácter (de no sustancial).
- En el caso de transmisión de las actividades o instalaciones. El documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad .
- Documento acreditativo de la representación (en su caso) .

Fdo.

El ciudadano/a presentador de la instancia autoriza que los datos personales recogidos en este impreso sean incorporados a los ficheros automatizados del Ayuntamiento, pudiendo el interesado ejercer ante este Ayuntamiento derechos de acceso, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de lo establecido en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

SR.ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE _____

MODELO DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD INOCUA.

D/D^a _____ mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, en nombre propio, o en representación de _____, con domicilio en _____ con dirección de correo electrónico _____ y telf. _____ y con DNI/NIF _____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 22 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales **COMUNICA:**

Que va a iniciar el ejercicio de la actividad que a continuación se describe que tiene el carácter de inocua frente al medio ambiente. Que ha finalizado las obras realizadas para el acondicionamiento del local o instalación donde se ejerce la misma para el que se cuenta con permiso urbanístico municipal (*en caso de que no se hayan ejecutado obras*, que la actividad y el establecimiento en que se ejerce reúnen las condiciones establecidas en el planeamiento urbanístico municipal, ordenanzas municipales y demás Reglamentos y Disposiciones legales en vigor aplicables), Que dispongo la documentación que así lo acredita, y que me comprometo a cumplir dichos requisitos durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad.

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Actividad.				
Nombre comercial			Superficie	
Dirección		Número	Portal	Planta
Nombre del edificio		Referencia catastral		

DOCUMENTACIÓN INDICADA/APORTADA

- Una descripción de las instalaciones en la que se indique su nula incidencia ambiental etc., .
- Justificante de pago del abono del tributo correspondiente
- Licencia/ declaración responsable de obras (e su caso)
- Otras autorizaciones administrativas que correspondan
- Documento acreditativo de la representación (en su caso)
- Certificado acreditativo de las condiciones del local

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.

El ciudadano/a presentador de la instancia autoriza que los datos personales recogidos en este impreso sean incorporados a los ficheros automatizados del Ayuntamiento, pudiendo el interesado ejercer ante este Ayuntamiento derechos de acceso, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de lo establecido en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE _____

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LAS CONDICIONES DEL LOCAL EN QUE SE EJERCEN ACTIVIDADES AMBIENTALES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

D. _____, colegiado número _____ del Colegio Oficial de _____ de _____

CERTIFICA

Que el local situado en _____ ubicado en planta _____ y cuyo titular es _____ y sus instalaciones reúnen las debidas condiciones de todo orden establecidas en el planeamiento urbanístico y Ordenanzas Municipales de este Ayuntamiento, Código Técnico de la Edificación, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Técnicas en Edificios, normativa de accesibilidad, normativa higiénico-sanitaria, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás Reglamentos y disposiciones legales en vigor que le sean de aplicación para que la actividad de _____ pueda ser ejercida en el referido local.

Y para que conste y surta efecto ante el Ayuntamiento de _____ para la puesta en marcha de la actividad señalada, se emite y firma el presente certificado en _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.